



Radicado: K 2025090000114

Fecha: 20/05/2025



Tipo:
CIRCULAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



CIRCULAR NRO.

PARA: RESPONSABLES DEL PAGO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

DE: SECRETARÍA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.

ASUNTO: PAGO DE LA TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA POR PARTE DE PROPIEDADES HORIZONTALES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 50 del 2024, el sujeto pasivo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana es toda persona natural o jurídica que sea suscriptor del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia que se encuentre reportado en las bases de datos de las comercializadoras o prestadoras del servicio de energía. La base gravable de este tributo es el consumo mensual de energía eléctrica en kilovatios a la cual se le aplicará la tarifa de acuerdo al estrato o sector.

Ahora bien, la propiedad horizontal está regulada por la Ley 675 de 2001, la cual contiene los derechos y deberes que deben cumplir las unidades residenciales, edificios, conjuntos y urbanizaciones cerradas sometidos a este régimen. En su artículo 32, establece que, una vez constituida legalmente da origen a una persona jurídica, la cual tiene por objeto administrar los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

El párrafo de dicho artículo, señala que, para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, caso en el cual el cobro del servicio se hará con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes.

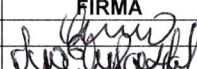
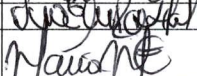
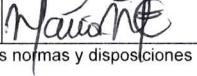
A su vez, el artículo 81 de la ley en mención establece que los consumos de energía domiciliaria en las zonas comunes y el espacio público interno de las Propiedades Horizontales serán pagados por estas, esto es, por la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.

De acuerdo con lo anterior, el consumo de energía de zonas comunes en regímenes de propiedad horizontal está a cargo de la respectiva copropiedad, lo que la convierte en suscriptora del servicio público domiciliario de energía eléctrica y por tanto en sujeto pasivo de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana. De esta manera, si bien el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 establece que las copropiedades tienen la calidad de no contribuyentes, esta disposición delimita que es solo frente a **impuestos nacionales** y al **impuesto de industria y comercio**, que es de carácter municipal, sin embargo, no establece ninguna limitación frente a otros impuestos territoriales, evidenciándose por ejemplo que son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y de acuerdo con lo expuesto previamente, también lo serían de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que ni la ley ni la ordenanza establecen exclusiones taxativas referente a las propiedades horizontales que las libere de esta obligación tributaria.

44

Por tal motivo, teniendo en cuenta que la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene como sujeto pasivo a las **personas naturales y jurídicas** que sean **suscriptores al servicio público domiciliario de energía eléctrica** en el Departamento de Antioquia, las Propiedades Horizontales se constituyen como sujetos pasivos de la misma, y en consecuencia deberán realizar el pago por el consumo mensual en las áreas comunes, en los plazos y términos establecidos por la Administración departamental, además de cumplir con las demás obligaciones tributarias formales y sustanciales de este gravamen, entre las cuales se encuentran realizar el pago del mismo.


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Despacho *segos AS*
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina Ruiz Olaya – Abogada Contratista		20/05/2025
Revisó:	Silvia Elena Ramírez Molina – Abogada Especializada		20/05/2025
Aprobó:	Maria Alejandra Escobar Mejía- Directora de Fiscalización y Control		20/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			